



GACETA MUNICIPAL

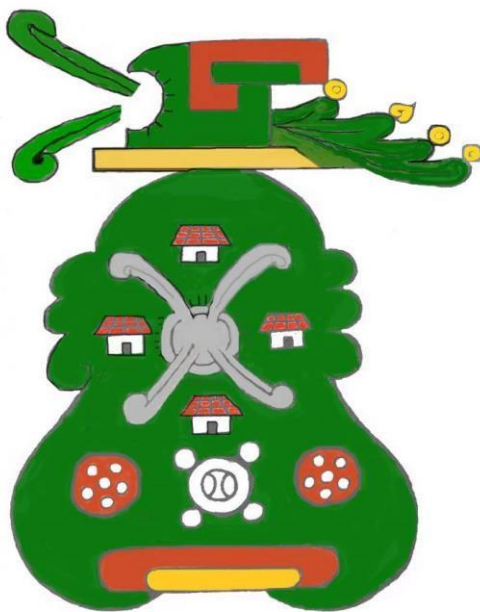


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Temascaltepec, Estado de México 28 de enero de 2017

Año. II Vol. I No. 05



H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2016 - 2018

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

ÍNDICE

PROEMIO.....	4
TÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I	5
NORMAS Y PRELIMINARES.....	5
CAPÍTULO II	6
DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN.....	6
TÍTULO SEGUNDO	6
DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	6
CAPÍTULO I	6
DE LA ADMINISTRACIÓN	6
CAPÍTULO II	7
DEL INVENTARIO	7
CAPÍTULO III	7
DE LAS BITÁCORAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	7
CAPÍTULO IV	7
DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN	7
TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....	8
CAPÍTULO I	8
DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS.....	8
CAPÍTULO II	9
DE LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS.....	9
CAPÍTULO III	12
DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS.....	12
CAPÍTULO IV	13
DEL PADRÓN DE USUARIOS	13
TÍTULO CUARTO	14
DEL SANEAMIENTO	14
CAPÍTULO I	14
DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ALCANTARILLADO.....	14

TÍTULO QUINTO.....	15
DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES Y DENUNCIA POPULAR	15
CAPÍTULO I	15
DE LAS VERIFICACIONES.....	15
CAPÍTULO II	15
DE LAS INFRACCIONES.....	15
CAPÍTULO III	16
DE LAS SANCIONES.....	16
TÍTULO SEXTO.....	18
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	18
CAPÍTULO ÚNICO.....	18
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	18
CUERPO EDILICIO	19

PROEMIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016-2018, en la 55 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de enero de 2017, ha atendido a bien aprobar por unanimidad de votos, lo siguiente:

ACUERDO 5, f)

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, a la firma del presente Reglamento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, M. en D. Isaac Cruz Luján, para que acompañe a la firma de dicho convenio en términos del Artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete. C.C. Ing. Noé Barrueta Barón; Presidente Municipal Constitucional, L. en C. Erika Arriaga Ramírez; Síndico Municipal, L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza; Primer Regidor, C. Ma. Dolores Legorreta Salazar; Segundo Regidor, C. Arturo Ramírez Domínguez; Tercer Regidor, C. Teresa Salinas Mercado; Cuarto Regidor, C. Moisés Estrada Álvarez; Quinto Regidor, C. Ma. del Carmen Reyes Avalos; Sexto Regidor, C. Yovani Jaramillo López; Séptimo Regidor, Licenciada en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra; Octavo Regidor, C. Lorenzo Villa Chino; Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez; Décimo Regido.- Rubricas.- M. en D. Isaac Cruz Luján.- Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 27 de enero de 2017.

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

M. en D. Isaac Cruz Luján
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NORMAS Y PRELIMINARES

Artículo 1: El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Municipio de Temascaltepec:

- I. La planeación, programación y acciones en materia de agua potable y alcantarillado.
- II. La administración de la infraestructura hidráulica.
- III. La presentación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- IV. Las verificaciones y en su caso la canalización antes las instancias correspondientes para las sanciones, en el caso de infringir ente Reglamento.

Artículo 2: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado de México.
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Temascaltepec, México.
- III. **Comisión:** La Comisión de agua potable y alcantarillado o simplemente Comisión, es aquella que se asigna a un titular de una Regiduría y/o los funcionarios públicos designados para ello.
- IV. **Agua Potable:** La determinada como apta para el consumo humano.
- V. **Aguas residuales:** El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario de agua, por el que este haya sufrido alteración en sus características originales o provenientes de precipitaciones pluviales (lluvia).
- VI. **Infraestructura hidráulica:** Las Obras de capacitación, cajas rompedoras, redes de conducción, redes primarias y secundarias de distribución de agua potable; así como las redes de drenaje, instalaciones conexas y bienes muebles e inmuebles de ambos aspectos que se integran en el inventario respectivo.
- VII. **Administración de la infraestructura hidráulica:** Las acciones que tienen por objeto la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, organización, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- VIII. **Alcantarillado:** La red pública por la que se evacuan las aguas residuales.
- IX. **Conexión Clandestina:** La instalación transitoria o permanente de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura hidráulica, con el objeto de utilizar agua potable o descargar aguas residuales, según el caso, sin cumplir los requisitos previstos para tal efecto en la Ley del Agua del Estado de México y este Reglamento.
- X. **Dictamen técnico:** El resultado de los trabajos y estudios técnicos que realice el Ayuntamiento, para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de uno

de los servicios o de ambos, las condiciones particulares en las que se presentaran los mismos.

- XI. **Usuario:** Las personas físicas (ciudadanos) o morales (empresas u organizaciones) a las que el Ayuntamiento preste los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 3: La planeación en los servicios de agua potable y alcantarillado tendrá por objeto:

- I. Lograr la congruencia de las acciones en materia de agua potable y alcantarillado con los objetivos y prioridades de la planeación del Desarrollo Económico Estatal y Municipal.
- II. Aprovechar las fuentes de abastecimiento de aguas asignadas al Municipio disponiendo de las mismas de una manera racional y sustentable.

Artículo 4: La Planeación en materia de agua potable y alcantarillado, se llevará a efecto considerando primordialmente la congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, así como los Planes Estatales y Federales en la materia.

Artículo 5: La realización o autorización de acciones, inversiones y obras en materia de dotación o ampliación de infraestructura y equipamiento urbanos en el Municipio, deberán estar acordes con lo propuesto en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de agua potable y alcantarillado, se buscarán las adecuaciones en unos y otros que resulten más conveniente técnica y económicamente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6: La administración de la infraestructura hidráulica Municipal será realizada por el Ayuntamiento conforme a las normas, políticas, lineamientos, bases y especificaciones que determinen la Comisión Nacional del Agua, la Comisión del Agua del Estado de México, así como los objetivos y estrategias previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 7: Para la eficiente administración de la infraestructura hidráulica, el Ayuntamiento establecerá y operará un inventario de la misma y llevará permanentemente actualizada una bitácora de conservación y mantenimiento de sus componentes.

Artículo 8: Cuando el interés público y el mejoramiento de la eficiencia de los servicios de agua potable y alcantarillado lo requieran, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la

administración de la infraestructura hidráulica, previo convenio firmado por el Cabildo y los particulares, no así la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO II DEL INVENTARIO

Artículo 9: El Ayuntamiento deberá formular y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica, que al menos contendrá:

- I. La clasificación del territorio Municipal en zonas, poblaciones y en su caso barrios.
- II. La cuantificación de los volúmenes de agua en bloque asignados al Municipio, identificando las fuentes de abastecimiento y su distribución por zonas y poblaciones.
- III. La identificación por zonas y poblaciones de la infraestructura hidráulica, describiendo sus características técnicas y sus condiciones de utilización.
- IV. Los planos de población por zonas, poblaciones y en su caso barrios.

CAPÍTULO III DE LAS BITÁCORAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 10: El Ayuntamiento a través de la comisión respectiva o de quien designe para ello, llevará una bitácora de conservación y mantenimiento de cada uno de los componentes del inventario de la infraestructura hidráulica, en las que se deberá contemplar al menos:

- I. La identificación de la instalación, equipo o maquinaria de que se trate.
- II. En su caso, las instrucciones del fabricante o proveedor para su conservación, mantenimiento y reparación.
- III. Las condiciones de operación.
- IV. El calendario de mantenimiento preventivo.
- V. El registro de las revisiones y de los trabajos de conservación y mantenimiento.
- VI. El estado en que se encuentran las instalaciones, equipo o maquinaria en la fecha de su última revisión.
- VII. Las medidas que deben tomarse en caso de reparación emergente o de contingencia.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 11: La construcción, ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica será autorizada por el Ayuntamiento a través del Cabildo, siempre y cuando se compruebe la disponibilidad de agua potable para abastecer a los potenciales usuarios y se justifiquen las necesidades sociales que se pretenden atender.

Artículo 12: La construcción, ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica, deberá de realizarse total o parcialmente por el Ayuntamiento o bien por otras dependencias u Organismos Gubernamentales y por particulares cuando exista previo acuerdo por escrito.

Artículo 13: La construcción, ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica sea realizada total o parcialmente por otras dependencias u organismos Federales, Estatales o Municipales, por particulares o por las comunidades, en el convenio respectivo los interesados se obligarán:

- I. Cumplir con las normas, políticas, bases y especificaciones que para tal efecto haya determinado la Comisión del Agua del Estado de México;
- II. Sujetarse a la supervisión técnica, operativa y financiera por parte del Ayuntamiento en la realización de los trabajos respectivos;
- III. Emplear únicamente los materiales que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y con los estándares establecidos por los diferentes organismos componentes en la materia; y
- IV. No utilizar o realizar modificaciones o conexiones a la infraestructura hidráulica sin la autorización por escrito del Ayuntamiento o de quien este designe para tal efecto.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 14: Los servicios de agua potable y alcantarillado serán prestados por el Ayuntamiento para los siguientes usos:

- I. Domestico: Es el destinado para casa habitación y para consumo humano.
- II. No domestico: Destinado a los inmuebles en donde se realizan las actividades siguientes:
 - a. Productivas: Consideradas como tales las industriales, comerciales o de servicios.
 - b. De ser público: Consideradas como tales las funciones y servicios públicos que realicen las dependencias y organismos Gubernamentales en sus tres niveles de Gobierno.
- III. Conjuntos habitacionales o empresas de servicios.
- IV. De Proceso cuya materia prima fundamental sea el agua, entendiéndose como tales su transformación, purificación, cloración o cualquier otro proceso en el que el agua potable constituya un insumo primario, del que se derive un producto o mercancía o con el cual se preste un servicio.

Artículo 15: Por ningún motivo se dotará de servicio de agua potable a las actividades que se puedan sustituir con agua no potable, así como para el riego de terrenos.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS

Artículo 16: Quienes requieran servicios de agua potable o alcantarillado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en los formatos autorizados para ello. Dichos formatos son gratuitos y serán distribuidos en las oficinas de la Regiduría que tenga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado o bien de manera supletoria en la Tesorería, la Secretaria de la Presidencia Municipal o la oficina que designe el Ayuntamiento.

Artículo 17: Las solicitudes de servicio de agua potable y alcantarillado para uso doméstico deberán de entregarse debidamente llena con los datos que se indican y haciéndose acompañar de documentos que a continuación se mencionan:

- I. DATOS:
 - a. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal (mismo que se acreditara con carta poder).
 - b. Clave catastral, datos de ubicación, descripción y características del inmueble para que se solicita el servicio.
 - c. Número aproximado de personas que habitan el inmueble.
- II. DOCUMENTOS:
 - a. Croquis de localización.
 - b. Boleta de impuesto predial en la que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud.
 - c. Cuando se trate de obra nueva o ampliación de obra, la licencia de construcción o ampliación correspondiente.

Artículo 18: Las solicitudes de agua potable y alcantarillado para usos no domésticos deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:

- I. DATOS:
 - a. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal (mismo que se acreditara con carta poder).
 - b. Clave catastral, datos de ubicación, descripción y características del inmueble para el que se solicita el servicio.
 - c. Número de personas que trabajan en el inmueble.
 - d. Descripción de las actividades productivas o sociales en las que se utilizaran los servicios que se solicitan.
- II. DOCUMENTOS:
 - a. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, constancia de renta o algún otro documento en el que se especifique claramente la autorización del inmueble para el que se solicitan los servicios.

-
- b. Croquis de localización.
 - c. Boleta del impuesto predial en la que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud.
 - d. Dictamen favorable del uso del suelo emitido por la autoridad competente.
 - e. Cuando se trate de obra nueva o ampliación de obra, la licencia de construcción o ampliación correspondiente.

Artículo 19: Para las actividades productivas industriales, comerciales o de servicios, deberá de cumplir con los requerimientos del Artículo anterior, además de contar con la infraestructura necesaria para el tratamiento de aguas residuales según sea el caso.

Artículo 20: Para los usos de servicio público, se deberá presentar:

- I. Croquis de localización.
- II. Constancia de que el inmueble al que se prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado, estará bajo la jurisdicción de autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

Artículo 21: Para las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado de conjuntos habitacionales:

- I. DATOS:
 - a. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal (mismo que se acreditará con carta poder).
 - b. Clave catastral.
 - c. Datos de ubicación.
- II. DOCUMENTOS:
 - a. Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble para el que se solicitan los servicios.
 - b. Croquis de localización.
 - c. Boleta del impuesto predial en la que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud.
 - d. Dictamen favorable de uso del suelo emitido por la autoridad competente.
 - e. Proyecto hidráulico y sanitario del conjunto habitacional y de sus unidades, memoria del cálculo.
 - f. Licencia de construcción.

Artículo 22: Las solicitudes de servicios de agua deberán de contener y acompañarse de los documentos siguientes:

- I. DATOS:

-
- a. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal (acreditado con carta poder).
 - b. Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble en el que se realizarán los procesos de purificación o transformación del agua.
 - c. Dictamen favorable de uso del suelo emitido por la autoridad competente.
 - d. Capacidad de producción en la planta.
 - e. Volúmenes de agua solicitada y periodos en los que se requiere el abastecimiento.
 - f. Descripción de los procesos de aprovechamiento del agua.
- II. DOCUMENTOS:
- a. Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble para el que se solicitan los servicios.
 - b. Croquis de localización.
 - c. Boleta del impuesto predial en la que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud.
 - d. Dictamen favorable de uso del suelo emitido por la autoridad competente.
 - e. Cuando se trate de obra nueva o ampliación de obra, la licencia de construcción o ampliación correspondiente.
 - f. Proyecto hidráulico y sanitario de la planta y de sus unidades, memoria de cálculo.

Artículo 23: El solicitante deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento para recibir la solicitud correspondiente y tendrá como máximo diez días hábiles posteriores para:

- I. Entregar la solicitud con los datos debidamente anotados, así como la documentación requerida según sea el caso.
- II. En el supuesto de que su solicitud proceda, se le fijará el costo del dictamen técnico que deba elaborar el Ayuntamiento (quedando este punto exento para el caso de servicio doméstico) y así mismo el tiempo en que este se realice (si es servicio doméstico será en función de las cargas de trabajo de las brigadas de conexión).

Artículo 24: La solicitud de servicios se tendrá por no presentada, en caso de que el solicitante no acuda a las oficinas del Ayuntamiento en la fecha que se le cite en un plazo no mayor de treinta días hábiles, no aclare o precise datos, no entregue la documentación requerida el dictamen técnico correspondiente (esto no aplica para servicio doméstico).

Una vez satisfechos los requisitos correspondientes, se procederá a la elaboración del expediente técnico, que al menos contendrá la solicitud y los documentos básicos descritos en los anteriores artículos según el caso.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS

Artículo 25: Una vez integrado el expediente técnico de la solicitud, el Ayuntamiento procederá a formular el dictamen técnico para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio solicitado.

El solicitante podrá presentar por escrito, los datos técnicos que emite pertinentes con el fin de que el Ayuntamiento los considere para la formulación del dictamen técnico.

El solicitante deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento en el plazo que este determine que no podrá ser mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente técnico respectivo a efecto de conocer los resultados del dictamen técnico.

Artículo 26: El dictamen técnico en el que se determina la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios será elaborado por el Ayuntamiento en base a:

- I. Los volúmenes de agua potable disponibles para la zona en relación con el volumen calculado de agua que se tenga previsto utilizar de acuerdo al uso solicitante.
- II. La existencia y capacidad de soporte de la infraestructura hidráulica.

El hecho de hacer solicitud del servicio, así como la apertura del expediente técnico, no garantizan que el servicio se deba de proporcionar, esto solamente lo avalará el dictamen técnico al que se refiere el presente artículo.

El servicio de agua potable doméstico en caso de proceder su conexión, será en el diámetro conveniente, según lo disponible del líquido, el de los demás servicios estará sujeto a lo que proceda según el dictamen técnico.

En cualquiera de los casos cuando el dictamen resulte favorable al solicitante, éste deberá de proporcionar los implementos necesarios y desarrollar los trabajos previos a la conexión.

Artículo 27: El dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios, previa vista por el personal del Ayuntamiento al lugar en donde se solicitan, establecerá las condiciones particulares en que se pondrán prestar los mismos, que al menos serán las siguientes:

- I. Las características técnicas y operativas que deben de cumplir las instalaciones hidráulicas del particular quien solicita el servicio, con el fin de evitar fugas y derrames de agua potable o de aguas residuales, según sea el caso, así como en este último la obstrucción de las redes de alcantarillado.
- II. Las especificaciones técnicas de las conexiones del interesado que pretenda conectarse a la infraestructura hidráulica pública.

- III. Los implementos necesarios para lograr la conexión, los cuales serán por cuenta del usuario.
- IV. Las obras de infraestructura necesarias para garantizar la prestación del servicio.
- V. Los sistemas, procedimientos y medidas que deberá adoptar el interesado, para el ahorro de agua potable en caso de emergencias por fallas en el suministro de la misma, por época de estiaje y para evitar su desperdicio.
- VI. Las características y parámetros de las descargas de aguas residuales hacia el alcantarillado público, implementado en su caso as medidas para su tratamiento previo.

Cuando el dictamen técnico determine la procedencia de la prestación de los servicios solicitados, el Ayuntamiento otorgará constancia de los mismos, que consistirá en la Orden de Conexión emitida por la Tesorería Municipal, misma que será entregada a la brigada de conexiones para su programación, obligándose el usuario al pago anticipado para su conexión, así como el pago anual o bimestral de los derechos correspondientes.

Artículo 28: Si el dictamen técnico determina la procedencia de la prestación de los servicios solicitados, el Ayuntamiento contestará por escrito al solicitante las consideraciones que motivaron esta decisión, en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de abrirse el expediente técnico.

Artículo 29: Ninguna persona, empresa o institución Gubernamental podrá conectarse a las redes de agua potable, de alcantarillado o las fuentes de agua asignadas al Municipio por la Comisión Nacional del Agua, sin haber realizado el procedimiento de solicitud y que el dictamen técnico derivado del mismo haya resultado favorable para el interesado.

Artículo 30: Para cualquier aclaración, reparación, reforma, cambio de lugar o de la toma de agua potable o drenaje, el usuario deberá presentar el último recibo, en donde conste que está al corriente del pago de los mismos.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE USUARIOS

Artículo 31: El Ayuntamiento conformará y actualizará de manera permanente el Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable y el Alcantarillado, que contendrá un registro individual por usuario identificado al menos:

- I. Datos generales y domicilio del usuario.
- II. Clave catastral y datos de localización.
- III. Tipo de servicio de acuerdo al Artículo 14 de este Reglamento.
- IV. Registro de los pagos de derechos por la prestación de los servicios.
- V. Resultado o bitácora de las vistas a las instalaciones hidráulicas del usuario.

Artículo 32: Las personas físicas o morales que transfieran la propiedad o posesión del inmueble inscrito en el Padrón de Usuarios, estarán obligados a dar aviso al Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la formalización del contrato de traslado de dominio a cesión de derechos, con el fin de actualizar dicho Padrón.

TÍTULO CUARTO DEL SANEAMIENTO

CAPÍTULO I DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ALCANTARILLADO

Artículo 33: Quienes viertan aguas residuales al alcantarillado, estarán obligados a prevenir su contaminación y en su caso, reintegrarlas a condiciones que permitan su utilización posterior en otras actividades o usos.

Artículo 34: Las aguas residuales que se descarguen al alcantarillado de la Red Municipal, deberán de satisfacer los parámetros y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y otras disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 35: Quienes efectúen descargas de aguas residuales al alcantarillado de la red Municipal deberán:

- I. Estar autorizados por el Ayuntamiento.
- II. Cubrir los derechos de conexión, conforma la normatividad vigente.
- III. Instalar y mantener en buen estado de funcionamiento el drenaje de sus inmuebles.
- IV. En los casos de aguas residuales provenientes de usos no domésticos y de aprovechamientos cuya materia prima fundamental sea el agua:
 - a. Tratarlas previamente a su vertido al alcantarillado.
 - b. Instalar y mantener dispositivos de aforo y los accesos necesarios que permitan verificar la calidad del agua vertida.
 - c. Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones de operación de los procesos que originalmente se declararon para obtener el servicio.

Artículo 36: Se prohíbe descargar o depositar en el alcantarillado de la red pública, materiales sólidos, basura, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que sean contaminantes y en especial aquellos que sean considerados como peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas.

TÍTULO QUINTO DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES Y DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 37: El Ayuntamiento podrá realizar verificaciones a efecto de:

- I. Comprobar los datos señalados en las solicitudes de servicio, así como la documentación requerida.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Agua del Estado de México, de este Reglamento y demás disposiciones Jurídicas aplicables, así como las obligaciones previstas en los convenios, contratos, concesiones y permisos a que se refiere este Reglamento.
- III. Investigar los hechos, actos u omisiones que sean objeto de denuncia popular.
- IV. Revisar el consumo, uso y aprovechamiento del agua potable.

Artículo 38: Las verificaciones se realizarán por el Ayuntamiento, a través de personal debidamente acreditado, que deberá identificarse con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento.

El verificador deberá presentar al usuario o concesionario, su representante legal o a quien se encuentre en el inmueble, la orden de verificación respectiva.

El verificador solamente registrará los datos correspondientes en una orden de servicio, entregando copia de la misma con las anotaciones a que haya lugar.

Si la persona que atiende la diligencia no aceptara la revisión o se negara a recibir la copia del registro producto de la misma, el verificador lo informará al Ayuntamiento para que se lleve a efecto las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39: Constituyen infracciones en materia de agua potable y alcantarillado:

- I. Las establecidas en la Ley de Agua del Estado de México.
- II. Las previstas en el Bando Municipal y otras disposiciones Municipales sobre el cuidado y conservación de agua potable, sobre la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica Municipal.
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias Municipales, en contravención de este Reglamento.

- IV. La autorización para construcción, ampliación, rehabilitación o utilización de la infraestructura hidráulica, sin haber obtenido los permisos correspondientes, que son facultad exclusiva del Ayuntamiento.
- V. Las conexiones clandestinas a la infraestructura hidráulica.
- VI. La oposición a la realización de las verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, conforma a este Reglamento, ya sea por impedir el acceso al domicilio o las instalaciones en donde se encuentran los servicios por negarse a dar las facilidades para la realización de la verificación.
- VII. La utilización de agua potable para prestar el servicio de lavado y engrasado de vehículos sin haber instalado sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- VIII. La utilización de agua potable en usos industriales en los que se pueda utilizar agua no potable.
- IX. La descarga de aguas residuales provenientes de usos no domésticos, así como de aprovechamientos cuya materia prima fundamental sea el agua, sin tratamiento previo o sin cumplir con lo previsto en este Reglamento y en las normas oficiales mexicanas.
- X. La descarga o depósito a la red de alcantarillado público Municipal de basura, materiales, lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales y demás desechos y residuos considerados como peligrosos en las normas mexicanas.
- XI. La utilización de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado público Municipal, sin haber obtenido permiso del Ayuntamiento o en contravención a este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 40: Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas por el Ayuntamiento atendiendo lo siguiente:

- I. Para el inciso I del Artículo anterior, las dictaminadas en la propia ley de Agua del Estado de México.
- II. Para el inciso II del Artículo anterior, las tipificadas en el Bando Municipal vigente.
- III. Para los incisos III y IV del Artículo anterior, Cincuenta veces el monto del salario mínimo vigente en la zona, que se pagarán al Ayuntamiento por los servidores públicos signatarios de la autorización, permiso o licencia, del que haya ordenado o autorizado accione, inversiones u obras materia de la infracción, independientemente a la denuncia que el Ayuntamiento haga a las autoridades competentes para que se finquen las sanciones correspondientes conforma a la Ley de la Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

-
- IV. Par los incisos V y VI del Artículo anterior, de veinte a treinta salarios mínimos vigentes en la zona pagaderos al Ayuntamiento por quien resultara responsable y a juicio del propio Ayuntamiento, con restricción de los servicios de agua potable y alcantarillado.
 - V. Para los incisos VII al XI del Artículo anterior, de veinte a treinta salarios mínimos de la zona pagaderos al Ayuntamiento y a juicio de este, la clausura de las instalaciones con la revocación de la concesión, permiso o registro según corresponda.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá duplicar el monto de las sanciones pecuniarias establecidas en este Artículo.

Artículo 41: Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales o administrativas que les correspondan, las personas físicas o morales que hayan efectuado obras de construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica sin cumplir con los procedimientos de autorización con el Ayuntamiento, deberán de cubrir al mismo costo de los trabajos de supervisión técnicas de las obras efectuadas, el de las modificaciones o reparaciones que dichas obras requieran y en su caso, el de los daños causados a la infraestructura hidráulica.

En cualquier caso, dichas obras pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 42: Quienes dolosamente o de manera no intencionada causen daños a la infraestructura hidráulica o hayan vertido materiales o residuos peligrosos a la red de alcantarillado público, deberán pagar al Ayuntamiento el monto de los daños causados, que correspondan a los trabajos de limpieza y saneamiento de las aguas residuales contaminadas, independientemente de la aplicación de las sanciones administrativas y penales a que se hagan acreedores y del financiamiento de las responsabilidades civiles a que haya lugar cuando se causen daños terceros.

Artículo 43: Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Agua del Estado de México y del presente Reglamento o de otros Ordenamientos que estén relacionados con el cuidado y conservación del agua potable y del vertimiento de aguas residuales a la red pública de alcantarillado, así como la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica Municipal.

Artículo 44: La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante. Dichos datos serán manejados de manera confidencial por el Ayuntamiento.

Artículo 45: Reciba la denuncia popular, el Ayuntamiento hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos, actos u omisiones denunciados.

Artículo 46: El Ayuntamiento efectuará las diligencias necesarias para comprobar los hechos denunciados, así como su evaluación.

Artículo 47: Si los hechos fueran de competencia Federal o Estatal, el Ayuntamiento hará llegar la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de medidas que resulten procedentes.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 48: Las resoluciones podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición del recurso de revocación, el cual será tramitado y desahogados conforme a lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Elaboró y revisó:

T.P. Lorena Santander Morales. - Auxiliar Administrativo.
L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez. - Auxiliar Administrativo.

CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA.- PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR.- SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ.- TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO.- CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ.- QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS.- SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ.- SÉPTIMO REGIDOR

L.C.I. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA.- OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO.- NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ.- DÉCIMO REGIDOR

LIC. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

APROBACIÓN: 27 de enero de 2017.

PROMULGACIÓN: 27 enero 01 de 2017.

PUBLICACIÓN: 28 de enero de 2017.

INICIO DE VIGENCIA: a partir de la publicación.